



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2/2007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Leganés, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable tipo II (protección ecológica) a suelo urbanizable de uso residencial, de terrenos junto a la piscina municipal. (2008062941)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de abril de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28-9, y el art. 3 séptimo del Decreto 299/2007, de 28.9 por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valverde de Leganés no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2/2007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación del presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, (reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 24 de abril de 2008, se incorpora el epígrafe 4, sector PO-4, en la Normativa Urbanística, que queda redactado como sigue:

EPÍGRAFE 4: SECTOR PO-4.

Artículo VII. 37. Cuadro aproximado de superficies.

Superficie Total: 35.118 m².

Uso Global: Residencial.

Edificabilidad Máxima Sector: 24.582 m²t.

Viario: A fijar en Plan Parcial.

Densidad máxima de viviendas (viv./Ha): 50.

N.º de viviendas Estimado: 167.

Cesiones: Las establecidas por la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo VII. 38. Otras condiciones.

1. Ordenanza de Aplicación: Clave 3. Unifamiliar Intensiva.
2. La ordenación recogida en planos refundidos de NNSS, será orientativa y no vinculante. El Plan Parcial que desarrolle el Sector fijará la ordenación definitiva.
3. La edificabilidad neta y global del sector será fijada en función de la ordenación asumida por el Plan Parcial y se trasladará a cada una de las parcelas resultantes.



4. Reserva vivienda protegida: 100%.
5. Desarrollo del Sector. Será necesario la tramitación de la siguiente documentación: Programa de Ejecución, Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.
6. Obligaciones en el desarrollo del Sector: Asumir los costes de las infraestructuras necesarias para conectar con los sistemas generales y servicios urbanísticos municipales que están fuera del sector.